

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora LILIANA MARIA PEREZ RINCÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Gámeza, en escrito que antecede y por medio del señor Personero de la localidad ya referida, solicita se le conceda el Beneficio de Amparo de Pobreza, toda vez que desea adelantar un proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y no cuenta con los recursos para pagar un abogado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

Referente al AMPARO DE POBREZA la normatividad establece:

El art 151 del C.G. del P., establece: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Por su parte el art 152 ídem indica la oportunidad, competencia, y requisitos para su concesión, refiriendo que cualquiera de las partes puede solicitarlo antes de la presentación de la demanda, o durante el curso del proceso, afirmando bajo juramento que se encuentra en las condiciones indicadas en el mencionado art 151.

Así las cosas como la señora LILIANA MARIA PEREZ RINCÓN identificada con la C.C. No. 1.058.274.512, solicita se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, en razón a que no cuenta con los recursos económicos para contratar un profesional del Derecho, para que le presente y lleve hasta su terminación el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, considera el Despacho que lo solicitado es procedente, por lo cual se despachara favorablemente lo requerido.

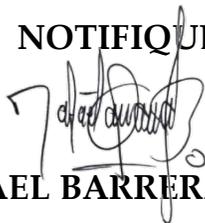
En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la señora LILIANA MARIA PEREZ RINCÓN identificada con la C.C. No. 1.058.274.512 el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el art 151 del C.G. del P, con los efectos indicados en el art 152 ídem.

2.- Comuníquese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, con sede en Tunja, para que a través de la Coordinadora de la Defensoría Pública de Sogamoso, proceda a designar un Abogado adscrito a esa entidad, para que la represente en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

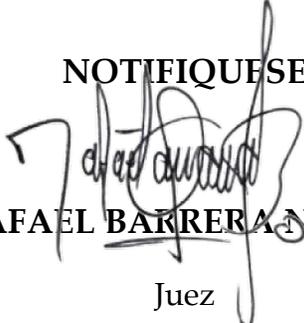
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el presente trámite se ha encontrado inactivo por más de nueve (09) años sin que a la fecha la parte interesada haya dado el impulso necesario y teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 2º del art 317 del C.G. del P., se dispone:

- 1.- Dar por terminado por desistimiento tácito el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por secretaria una vez se de reapertura total de los despachos judiciales y si así lo solicitaren, sin necesidad de desglose hágase entrega de la documental física aportada.
- 3.- Archívense las presentes diligencias..

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente acción presenta una inactividad desde el día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), y por ello se ha encontrado sin el impulso debido por la parte interesada por más de un año y atendiendo lo reglado por el numeral 2º del art 317 del C.G. del P., se dispone:

- 1.- Dar por TERMINADA la presente acción por desistimiento tácito, según el numeral 2º del art 317 del C.G. del P.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior LEVANTAR todas y cada una de las cautelas aquí adoptadas, previa verificación de remanentes. OFICIESE.
- 3.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

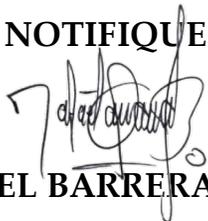
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que hasta el momento la secuestre designada no ha procedido conforme lo ordenado en auto de fecha 02 de septiembre de 2019, OFICIESE a la misma a efectos de que proceda de conformidad, llamado que se hace por última vez so pena de iniciar las acciones y sanciones legales pertinentes. Lo anterior para que proceda en un término no superior a veinte (20) días, vencido el cual debe ingresarse las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS PEÑA RODRIGUEZ Contra la señora ANGIE CAMILA PEÑA PEREZ.

Désele el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los acreedores de la sociedad conyugal fueron emplazados en debida forma conforme lo regla el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se señala el día **veinticinco (25) de marzo del año 2021 a las 02:00 de la tarde** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sociedad conyugal.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa social, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma por este despacho judicial el día 16 de diciembre de 2020, sin que el accionado haya contestado la demanda en el término respectivo.

Con fundamento en lo anterior la notificación realizada el 16 de febrero de esta calenda por el apoderado de la actora no habrá de tenerse en cuenta.

Conforme lo reglado en la Ley 721 de 2001 se decreta la practica de prueba de ADN, a la cual deberán asistir la accionante, el menor el demandado, en la fecha y hora que en auto posterior señalar este despacho una vez se allegue cronograma de Medicina Legal.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 10 de marzo de 2020, y a efectos de continuarse con la misma, se dispone fijar como fecha el día **treinta (30) de marzo de 2021 a la hora de las 09:00 am**

Se recuerda a los interesados y sus apoderados que para dicha fecha y hora deben contar con los elementos técnicos necesarios para que la misma se desarrolle de forma virtual, e indicar las respectivas direcciones electrónicas para enviar el link para ingreso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

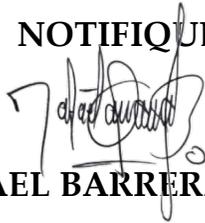
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas realizada por Secretaria se ajusta a derecho este despacho imparte su aprobación.

De otra parte, de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por secretaria procédase a correr el traslado debido conforme lo regla el art 110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado en el memorial que antecede toda vez que el salario no hace parte de la masa social ni gananciales, por ello si lo buscado es que se decrete una cuota alimentaria provisorio, debe ser solicitada en debida forma.

De otra parte y como quiera que hasta el momento no se ha trabado la litis en debida forma, se le otorga a la parte actora el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

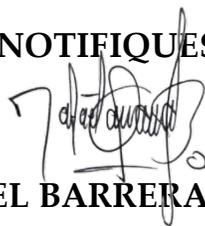
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el primer emplazamiento ordenado se realizó conforme lo regla el Decreto 806 de 2020 en debida forma, por lo cual por secretaría procédase a realizar el segundo llamamiento.

De otra parte y ante lo expuesto por el señor Procurador, el mismo será tenido en cuenta en el estadio procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

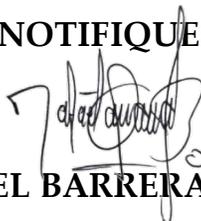
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación allegada, como quiera que la misma no cuenta con certificación alguna de recibo, aunado al hecho que no se da cumplimiento a los lineamientos de los arts 291 y 292 del C.G. del P., y menos aún del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y afectos de que se trabe la litis en debida forma se otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

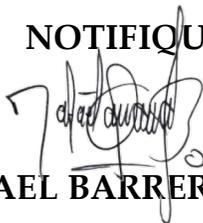
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y como quiera que el curador ad litem designado no aceptó el cargo en encomienda se procede a su RELEVO, por lo anterior se procede a designar en igual cargo al Dr. VICTOR MANUEL FONSECA REYES quien puede ser notificado en el número celular 311 8459939 o en la Carrera 7 No 7-24 de esta ciudad..

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, como quiera que en la misma se establece que el accionado se rehusó a recibirla, caso en el cual debe aplicarse lo dispuestos en el inciso 2º del numeral 4º del art 291 del C.G. del P., no se allega constancia de haberse dejado la misma.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

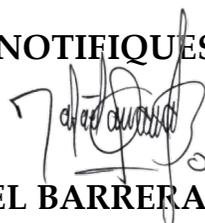
CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De lo expuesto en la misiva allegada por la DIAN se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó en debida forma y NO contestó la misma con el lleno de requisitos de ley.

En atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día Veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 10 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

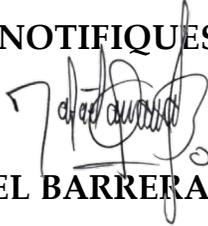
En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal "b" del inciso tercero de este proveído.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

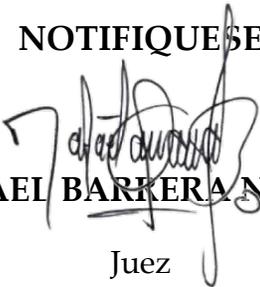
CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de las cuentas presentadas por la señora secuestre se corrió el traslado respectivo sin que se hayan presentado objeción alguna y al encontrarse ajustadas en derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

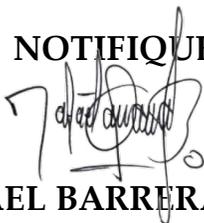
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de crédito presentada y que fuera corrido el traslado debido no presenta objeción alguna, además de encontrarse ajustada a derecho, este Despacho le imparte su aprobación.

Conforme lo anterior por secretaría procédase a librarse las órdenes de pago respectivas, hasta el cubrimiento del monto aquí aprobado.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y como quiera que el curador ad litem designado no aceptó el cargo en encomienda se procede a su RELEVO, por lo anterior se procede a designar en igual cargo al Dr. ALIRIO ALCIDES MOJICA MARTINEZ quien puede ser notificado en el número celular 313 4820361 o en la Carrera 13 No 16-43 de esta ciudad..

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

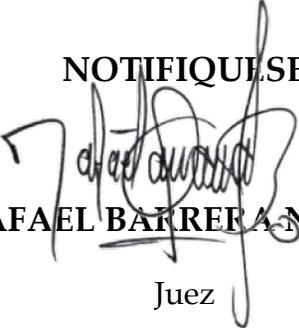
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA en calidad de apoderado judicial del demandado señor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ NOSSA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

De otra parte respecto a la solicitud de revisión personalizada del expediente, ya tendiendo las normas de bio seguridad derivadas de la pandemia de Covid 19 no es posible, sin embargo si es su deseo por secretaria y a solicitud puede remitirse copia de la totalidad de presente trámite vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

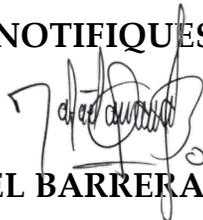
Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma y contestó la demanda en tiempo, proponiendo excepciones de merito.

Por lo anterior procédase a correr el traslado respectivo de las excepciones antes mencionadas.

Se reconoce personería al Dr GIL CASTILLO MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Respecto a la petición presentada a efectos de allegar el peritazgo anunciado en la contestación de la demanda y conforme lo reglado en el Art. 227 del C.G. del P., se le concede el término de quince (15) días).

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

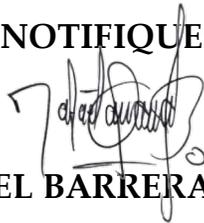
CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado en el art. 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LAURA NATALIA RIAÑO BARRERA, por parte del accionado.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

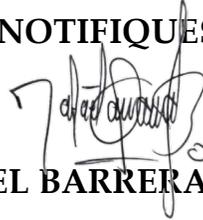
CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que para el día 17 de marzo de esta calenda ya se había fijado audiencia dentro del proceso de Custodia 2020-0015 a la misma hora, este Despacho se permite señalar nueva fecha y hora para que se lleve la presente diligencia para el día **treinta y uno (31) de marzo de 2021 a la hora de las 09:00 de la Mañana.**

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

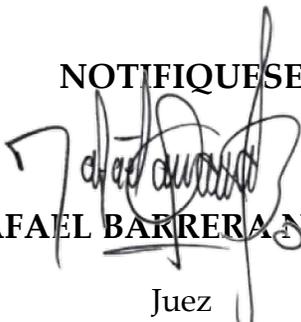
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, se requiere a la totalidad de herederos reconocidos y demás interesados en el presente mortuorio a realizar los pagos correspondientes a la DIAN, conforme lo por ella requerido.

De otro lado se los insta igualmente a efectos de que de no hacerse lo anterior adelanten las acciones necesarias para dicho pago.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta la partición aportada y suscrita por los apoderados de las partes, necesario se torna requerir al Dr. Víctor Manuel González Prieto a efecto de que aclare lo manifestado en el memorial allegado el 25 de enero de 2021 en el cual solicita a nombre de su poderdante se designe partidador de la lista de auxiliares de la justicia. Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días, de no hacerlo se procederá conforme lo ahí pedido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

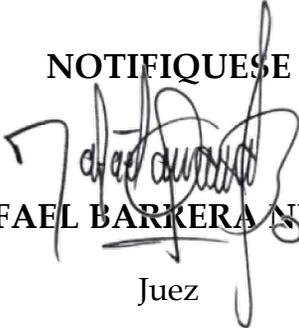
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado por el Dr. Fuquen Fonseca en memorial que antecede, por secretaría OFICESE nuevamente al Banco Agrario de Colombia para que aclare su oficio AOCE – 2020 – 203233 del 10 de diciembre del año 2020 en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

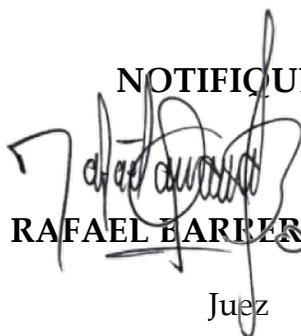
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el perito designado no ha aceptado el cargo encomendado se procede a su relevo y en consecuencia se designa al señor REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA quien puede ser notificado al abonado telefónico 312 366 1000 o en Torres de la Villa Bloque 2 Apto 302 de Santa Rosa de Viterbo. OFICIESE o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 007, Hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria